



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 ABR 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de abril del 2025.

OFICIO: LXVI/SDTJ/013/2025

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 ABR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

La suscrita **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, en mi carácter de **Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional**, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN L, 43, FRACCIÓN VII, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN L, 43 FRACCIÓN VII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto reformar los artículos 3 fracción L, 43 fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- Para efecto de llevar a cabo la aprobación del proyecto de decreto propuesto en materia de manifestación del voto individual de cada uno de los integrantes de las Comisiones permanentes que conforman este H. Congreso, es facultad de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias llevar a cabo el estudio y dictamen pertinente.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 17 de enero del 2025, las Diputadas Biaani Palomec Enríquez, Irma Pineda Santiago y el Diputado Dante Montaña Montero; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentan ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Oficio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforman los artículos 3 fracción L, 43 fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 17 de enero del 2025, las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria determinaron turnar para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 Fracción L, 43 Fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/366/2025, de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca". Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 03 del índice de esta Comisión Permanente.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Diputadas Biaani Palomec Enríquez, Irma Pineda Santiago y el Diputado Dante Montaña Montero; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 Fracción L, 43 Fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; misma que ha sido remitida a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".
TERCERO. – Se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los
Artículos 3 Fracción L, 43 Fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca. Consecuentemente resulta relevante advertir el contenido de
los artículos propuestos, mismos que establecen lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA**

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

L. Voto: Manifestación de la voluntad de los Diputados, a favor o en contra, o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

ARTÍCULO 43. Las comisiones deberán elaborar actas de cada sesión o reunión sintetizando lo acontecido en una relación en la que destaquen los acuerdos o resoluciones.

Fracciones I a VI

VII. Votación, identificando el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la comisión, la cual podrá ser a favor o en contra o por la abstención, el tipo de votación y el resultado.

ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se aprueba, para tal efecto los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.

Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar su voto particular.

En caso de empate, en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y su resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión Inmediata.

Si el empate persiste en la Sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no podrá volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que, por su vencimiento o trascendencia,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".
requiera de una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.

Consecuentemente, de conformidad con la facultad dictaminadora de esta Comisión Permanente, se da paso al estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CUARTO.- Es de advertirse por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias la propuesta de reforma en cuanto hace a las formas de manifestación del sentido del voto de los integrantes de las Comisiones; si bien los promoventes señalan la relevancia de incluir en el Reglamento Interior del Congreso un mecanismo del cual considerar una tercera opción en la manifestación de la voluntad de los diputados y diputadas, proponiendo el reconocimiento de la abstención como una forma de manifestarse ante una votación, lo cierto es que el Reglamento Interior del Congreso no limita la expresión de la voluntad de las diputadas y diputados.

Si bien, los promoventes argumentan señalando, en cuanto hace a la abstención como una forma de emitir el voto, de la siguiente forma:

Así entonces, la abstención es una práctica parlamentaria. De acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, el legislador está presente en la votación, pero no vota.

De esta forma, el legislador expresa su voluntad respecto de una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los sufragios en favor y en contra.

En el Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que las y los legisladores que no hayan votado o manifestado su abstención no podrán firmar el dictamen que corresponda.

Con el voto y la abstención, las y los diputados expresan su decisión personal sobre determinados asuntos, desde si un tema está suficientemente discutido hasta la aprobación o rechazo de un dictamen.

Más allá de eso, y en relación con la disciplina parlamentaria, el voto rara vez es personal, porque generalmente un grupo o coalición de grupos emite su voto en determinado sentido, ya se a favor o en contra de la resolución de un asunto, lo que indica un consenso previo. La abstención sí es una postura personal.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".
En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción i, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de la esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

En consecuencia, de lo expuesto por las diputadas y el diputado del Partido del Trabajo, se destaca que el sentido del voto, contrario a lo expuesto por los promoventes únicamente puede darse en dos sentidos, de decir: a favor y en contra. Correspondiente a la abstención, si bien a un medio por el cual manifestar los intereses populares a través de la manifestación de la voluntad política del legislador, lo cierto que es la abstención en sentido estricto corresponde a una figura desde la cual manifestar una postura neutral restringiendo la emisión de su voto particular en algún sentido específico, ante los asuntos deliberativos del congreso.

En consideración de ello, esta Comisión dictaminadora no encuentra fundada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 Fracción L, 43 Fracción VII y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En razón de que el voto de las y los legisladores únicamente puede manifestar en sentido afirmativo y negativo, es decir a favor o en contra.

De tal suerte, es fundamental que esta legislatura, así como esta Comisión, forjen desde los proyectos de dictamen, crear las condiciones desde las cuales las y los diputados estén en aptitud de manifestar con claridad su sentido del voto, es decir a favor o en contra. Sin que con ello se trastoque su derecho a no manifestarse al respecto mediante la abstención de la emisión de sus votos particulares.

Aunado a lo anterior, la práctica democrática parlamentaria consiste en el consenso de acuerdos de las y los Diputados con independencia del grupo parlamentario a que pertenezcan, es decir, el sentido del voto sirve para expresar el acuerdo o no de un proyecto expuesto dentro de la Legislatura.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Por otro lado, el sentido de los votos sirve para efectos de verificar si una determinación legislativa del Pleno fue aprobada o no, pues la propia Constitución Local y la normativa interna del Poder Legislativo requiere si un acto legislativo requiere mayoría simple, calificada o absoluta, de ahí que el sentido de los votos bilateral funciona para efectos de determinar la procedencia o no de las medidas legislativas.

De tal manera, se concluye que actualmente no resulta necesario implementar la abstención dentro de la expresión de los votos, derivado de la posibilidad de tomar acuerdos democráticos, así como de las medidas legislativas que son procedentes de acuerdo con un número determinado de votos.

QUINTO.- Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura deniegue la aprobación de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos que anteceden; puesto el mismo resulta redundante e innecesario para el fortalecimiento de nuestra legislatura interna.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente que el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el **DICTAMEN QUE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN L, 43 FRACCIÓN VII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

**UNICO.- SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN L, 43
FRACCIÓN VII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Dictamen surtirá los efectos legales conducentes el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase la presente a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para todos los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

Dipa. Sandra Daniela Taurino Jiménez
Presidenta

Dip. Isidro Ortega Silva
Integrante

Dip. Israel López Sánchez
Integrante

Dipa. Dennis García Gutiérrez
Integrante

Dipa. María Euzalia Velasco Ramírez
Integrante